



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1981

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 15 de abril de 1978

Número 45

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 228

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Toluca de esta Entidad Federativa, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, e otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de construcción de 135 casas para trabajadores no asociados en la ciudad de Toluca, Méx., así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento para cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las casas de referencia.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 7% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y, en su caso intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.—Este crédito será documentado mediante un pagaré suscrito por las autoridades del referido Ayuntamiento y avalado por el Gobierno del Estado.

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 15 de abril de 1978 | No. 45

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decretos Expedidos por la XLVI Legislatura del Estado

Decreto No. 228.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

Decreto No. 229.—Se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, Méx., para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., un crédito hasta por la suma de \$8'985,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50%, sin necesidad de una nueva autorización legislativa.

Decreto No. 230.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., un crédito hasta por la suma de \$5'313,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), que podrá ser incrementada hasta en un 50%.

Decreto No. 231.—Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para permutar un inmueble de su propiedad por otro propiedad del Lic. R. René Santín Villavicencio.

Decreto No. 232.—Se establecen los límites intermunicipales entre Toluca y Temoaya en la zona en que se ubica la "Pres-a Antonio Alzate".

(Viene de la Primera Pág.)

ARTICULO SEXTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo por el otorgamiento de este crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 6 meses, mediante una exhibición que comprenda capital e intereses, a partir de la fecha de suscripción del pagaré que formalice esta operación.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase el máximo antes señalado.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte preferentemente los ingresos que obtenga de las obras de que se trata, suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autorice igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones afecte sus ingresos propios.

ARTICULO NOVENO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el pagaré relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean.**—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán.**—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez G.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de abril de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 229

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$8'985,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco, en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a la construcción de un mercado en la Ciudad de Toluca, Méx., así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el artículo anterior, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrarán con dichos contratistas los contratos de obra, correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 8% semestral sobre saldos insolutos, revisable cada vez que las Autoridades Financieras del País, así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato de Crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales, que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fijó en el citado Contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase el máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra, objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerán oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el citado Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de estas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría, para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez G.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de abril de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 230

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$5'313,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que podrá ser incrementada hasta en un 50%, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a la construcción del Mercado Público Municipal en la colonia Ixhuatpec, en la población de Ecatepec de Morelos, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 7.5% semestral sobre saldos insolutos, que será revisable cada vez que las Autoridades Fiscales del País, así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato de Crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado Contrato. Dicho plazo podrá ser modificado cuando así se considere conveniente o necesario.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados proporcionalmente y, para ese efecto, se establecerá oportunamente y legalmente, la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda la Institución acreditante y se le faculta igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago, afecte en fideicomiso ante la misma Institución, las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato y para que comparezca a la firma del mismo a través de sus representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **Victor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez**.—Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de abril de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 231

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para permutar un inmueble de su propiedad por otro, propiedad del Lic. R. René Santín Villavicencio. Las medidas y colindancias de los inmuebles, objeto de la permuta, aparecen en el extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble que obtenga el Ayuntamiento en esta permuta, será destinado a la ampliación del Cerro del Calvario (Cerro de Oviedo).

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para sentar las demás bases a que se sujetará el contrato de permuta a que se refiere éste Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la permuta de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de abril de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 232

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se establecen los límites intermunicipales entre Toluca y Temoaya, en la zona en que se ubica la "Presa Antonio Alzate".

ARTICULO SEGUNDO.—Los límites entre los Municipios de Toluca y Temoaya, en la zona en que se ubica la "Presa Antonio Alzate", serán los siguientes:

Partiendo del cauce del Río Lerma, el límite se incorpora al vaso de la "Presa Antonio Alzate", continuando por la curva de embalse sur de dicha Presa, pasando al norte del poblado de San José la Costa, hasta encontrar el lindero oriental del Ejido Tlachaloya, continuando por el mismo hacia el norte, luego al poniente y después hacia el sur, rodeando las tierras ejidales que constituyen una unidad topográfica, hasta encontrar nuevamente, después de cruzar el vaso de la Presa citada, la curva sur de embalse que corresponde a la margen izquierda de la Presa Antonio Alzate, continuando hacia el poniente por ella, hasta incorporarse a sus límites reconocidos más adelante.

ARTICULO TERCERO.—Quedan comprendidos dentro de la jurisdicción del Municipio de Toluca, los núcleos de población denominados San José la Costa y Tlachaloya Segunda Sección. Dentro de la jurisdicción del Municipio de Temoaya, los llamados San Antonio del Puente (Las Trojes) y San José Pathe.

ARTICULO CUARTO.—Los límites fijados están de acuerdo con el plano topográfico descriptivo de límites territoriales, que aprueban y reconocen los H.H. Ayuntamientos de Toluca y Temoaya, autorizado por la Comisión Estatal de Límites y el que se tiene como tal, para todos los efectos legales.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez G.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de abril de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.